



Asamblea General

Septuagésimo quinto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
30 de marzo de 2021
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 16ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el martes 10 de noviembre de 2020 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Skoknic Tapia..... (Chile)

Sumario

Tema 84 del programa: Examen de medidas eficaces para mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares

Tema 82 del programa: Expulsión de extranjeros

Tema 86 del programa: El estado de derecho en los planos nacional e internacional
(*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

Tema 84 del programa: Examen de medidas eficaces para mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (A/75/168)

1. **La Sra. Popan** (Observadora de la Unión Europea), hablando también en nombre de Albania, Macedonia del Norte, Montenegro y Serbia, países candidatos, Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación, y, además, Georgia y la República de Moldova, dice que es necesario actuar de forma conjunta para hacer frente a las constantes violaciones del derecho diplomático y consular y a los incidentes y atentados de carácter violento cometidos contra el personal y las instalaciones diplomáticos y consulares. A esos efectos, la Unión Europea insta a todos los Estados a aplicar estrictamente las normas de derecho internacional sobre las relaciones diplomáticas y consulares, lo cual contribuirá a fomentar la confianza entre las naciones.

2. La Unión Europea condena enérgicamente los atentados contra las misiones diplomáticas y consulares y reitera que todo acto violento contra dichas misiones o su personal carece de justificación, dondequiera que ocurra. Tanto la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas como la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares disponen que los Estados receptores tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger las misiones diplomáticas y los locales consulares.

3. La Unión Europea acoge con beneplácito la totalidad de los esfuerzos realizados por los Gobiernos de todo el mundo para prevenir y frenar la propagación de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), y reconoce que los agentes diplomáticos y consulares tienen el deber de respetar las leyes y los reglamentos de los Estados receptores, en particular las disposiciones establecidas para proteger la salud pública, sin perjuicio del mantenimiento de sus privilegios e inmunidades. En cualquier caso, los agentes diplomáticos no pueden ser objeto de medidas coercitivas destinadas a hacer cumplir dichas disposiciones, ni de ninguna forma de detención o privación de libertad, y están exentos de cualquier medida que constituya coacción directa. La integridad personal de los agentes diplomáticos y funcionarios consulares, así como los locales de las misiones diplomáticas y consulares y los domicilios particulares de los agentes diplomáticos, son inviolables y cabe añadir que las medidas sanitarias no pueden restringir el acceso de los agentes diplomáticos y funcionarios consulares a los territorios de los Estados receptores.

4. Los Estados receptores deben abstenerse de adoptar medidas que puedan afectar u obstaculizar la libre comunicación entre las misiones diplomáticas y consulares y sus capitales, principio que se encuentra entre los privilegios e inmunidades más importantes del derecho diplomático y constituye el núcleo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Los Estados receptores tienen la obligación de conceder a las misiones diplomáticas y consulares todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones. La Unión Europea y sus Estados miembros sostienen el principio de no discriminación en el que se basan las dos Convenciones de Viena, por lo que esperan que su personal diplomático reciba un trato no menos favorable que el que se otorgue al personal diplomático acreditado ante la Unión y sus Estados miembros.

5. La Unión Europea seguirá apoyando los esfuerzos dirigidos a garantizar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y alienta encarecidamente a los Estados a que cumplan sus obligaciones en virtud de las dos Convenciones de Viena.

6. **La Sra. Laukkanen** (Finlandia), hablando en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), dice que a estos países les preocupa que los agentes y locales diplomáticos sigan siendo objeto de graves violaciones en los Estados receptores, a pesar de que existe un reconocimiento general de la obligación especial de protegerlos. En circunstancias excepcionales, como las ocasionadas actualmente por la pandemia de COVID-19, la cooperación entre los Estados es fundamental, y las misiones y los representantes diplomáticos y consulares constituyen la piedra angular de dicha cooperación. A pesar de los problemas sanitarios graves suscitados por la pandemia en muchos países, las normas del derecho diplomático y consular deben seguir aplicándose, por muy excepcionales que sean las circunstancias. Toda medida que los Estados receptores adopten con el fin de limitar la propagación de la COVID-19 debe ser sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares.

7. Los países nórdicos encomian al Secretario General por sus esfuerzos para asistir a los Estados Miembros a responder a la solicitud de información que figura en el párrafo 11 de la resolución [73/205](#) de la Asamblea General. En ese sentido, les complace observar, que en relación con muchos de los incidentes mencionados en su informe ([A/75/168](#)), el Secretario General incluye un resumen de las deficiencias en materia de protección y seguridad con las que se encontraron los Estados acreditantes, así como una

síntesis de las medidas de seguimiento adoptadas por los Estados receptores. El Secretario General también señala que, desde su informe anterior sobre el tema (A/73/189), otros Estados han pasado a ser partes en los instrumentos relativos a la protección y seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares. Los países nórdicos acogen con satisfacción esas nuevas ratificaciones y continúan haciendo un llamamiento a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que se adhieran a dichos instrumentos.

8. Las normas y los principios de derecho internacional reconocidos universalmente, que figuran en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, imponen a los Estados receptores el deber especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales diplomáticos y consulares, evitar cualquier atentado contra los representantes diplomáticos y consulares y conceder todas las facilidades para el desempeño de las funciones de las misiones diplomáticas y oficinas consulares.

9. Los países nórdicos instan a los Estados a que cumplan con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de brindar protección a las misiones extranjeras, hagan todo lo posible por impedir que se produzcan los atentados mencionados en sus territorios e investiguen y enjuicien exhaustivamente a los autores de los atentados que se lleven a cabo. Los países nórdicos también alientan a los Estados a entablar un diálogo con las misiones diplomáticas en sus territorios, con el fin de encontrar la manera de garantizar más eficazmente la plena protección de los locales y representantes diplomáticos.

10. En su informe, el Secretario General ha documentado, una vez más, las graves violaciones que se han producido, así como datos sobre otros atentados contra misiones y representantes diplomáticos y consulares. Los países nórdicos lamentan los perjuicios sufridos en esos atentados y condenan todos los actos de violencia en los términos más enérgicos. Dichas violaciones y atentados jamás pueden justificarse y no deben quedar impunes.

11. **El Sr. Guerra Sansonetti** (República Bolivariana de Venezuela) dice que la diplomacia es la base de la cooperación internacional para la paz, el desarrollo económico y el progreso social sostenibles, a partir del diálogo, la tolerancia y el respeto mutuo. La obligación de proteger las misiones diplomáticas y consulares y su personal tiene su fundamento en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. El propósito de

proteger y respetar la inmunidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares es asegurar no solo que los Estados puedan ejercer de manera eficiente sus responsabilidades diplomáticas, sino que también mantengan y fortalezcan sus relaciones de amistad y cooperación. La República Bolivariana de Venezuela reconoce la importancia del cumplimiento de los compromisos y obligaciones dimanantes de esos instrumentos.

12. Desde el 2019, el Gobierno de los Estados Unidos ha impulsado una política dirigida a propiciar un cambio inconstitucional de gobierno en Venezuela, incluso por la vía armada, lo cual ha dado lugar a transgresiones sistemáticas contra las misiones diplomáticas de Venezuela y ha puesto en peligro la seguridad e integridad física de sus representantes diplomáticos y consulares. El Gobierno de Venezuela ha informado al Secretario General y los Estados Miembros sobre algunas de esas transgresiones, invocando el procedimiento establecido en las resoluciones de la Asamblea General 42/485 y 73/205.

13. El 10 de enero de 2019, la Embajada de Venezuela en el Perú fue asediada por grupos violentos, y el 20 de febrero de 2019, la Embajada en Costa Rica fue asaltada y tomada forzosamente por un grupo de desconocidos que, hasta la fecha, sigue ocupándola de manera ilegal. Asimismo, grupos armados asaltaron ese día el Consulado de Venezuela en Guayaquil (Ecuador), sometieron al personal diplomático y local a agresiones físicas y verbales y los despojaron de sus pertenencias. El Gobierno de Venezuela todavía no ha recibido de los Gobiernos de esos países una respuesta ajustada a derecho y no a preferencias políticas.

14. El 19 de marzo de 2019, dos edificios de la Agregaduría Militar de la Embajada de Venezuela en Washington D. C. y la sede del Consulado en Nueva York fueron simultáneamente asaltados y tomados, de manera forzosa, por un grupo de desconocidos, con la protección y el apoyo de policías y representantes del Departamento de Estado de los Estados Unidos. El 16 de mayo de 2019, la Embajada y las residencias oficiales de Venezuela en Washington D. C. fueron invadidas por agentes del Servicio Secreto y la policía de esa ciudad, siguiendo instrucciones del Gobierno de los Estados Unidos. Hasta la fecha, todas esas sedes diplomáticas siguen ocupadas de manera forzosa e ilegal. El 13 de noviembre de 2019, la Embajada de Venezuela en el Brasil fue asaltada y tomada de manera forzosa por un grupo de personas violentas, ante la pasividad de las autoridades policiales brasileñas. El 27 de julio de 2020, el Consulado General de Venezuela en Bogotá (Colombia) fue totalmente vandalizado y saqueado. Hasta la fecha, el Gobierno de Venezuela no ha recibido

respuesta de parte del Gobierno colombiano, ni siquiera sobre el inicio de averiguaciones al respecto.

15. En consecuencia, es evidente que, actuando en contravención de la Carta y del derecho internacional, algunos Estados Miembros han permitido la ocupación de las sedes diplomáticas y consulares de Venezuela en sus países por personas desconocidas que no reúnen los requisitos de la ley venezolana para representar al país, lo cual ha causado un daño patrimonial severo a la nación y a la capacidad del estado Venezolano de brindar la asistencia consular a sus ciudadanos en el exterior, especialmente durante la pandemia.

16. El Gobierno de Venezuela exhorta a los Estados Miembros que han permitido esas violaciones a que cumplan con sus responsabilidades, independientemente de las relaciones bilaterales que puedan o no existir. Asimismo, les recuerda que, de conformidad con el derecho internacional, no existe norma o principio alguno que permita a poderes supranacionales o coalición de Estados intervenir en apoyo de la oposición política dentro de otro Estado. Más aún, ese tipo de accionar es violatorio de las sentencias de la propia Corte Internacional de Justicia.

17. El Gobierno de Venezuela condena enérgicamente los actos violentos cometidos contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, dondequiera que ocurran y sin importar quienes los cometan. Esas flagrantes violaciones socavan los esfuerzos dirigidos a fortalecer la cooperación entre los Estados e incumplen las obligaciones de los Estados derivadas del derecho internacional y de múltiples convenciones internacionales.

18. **La Sra. Grosso** (Estados Unidos de América) dice que, para el desarrollo normal de las relaciones entre los Estados, es esencial respetar las normas que protegen la inviolabilidad de los embajadores, de otros diplomáticos y de los locales de las misiones diplomáticas y consulares, cimientos sobre los cuales funciona la diplomacia. El deber especial del país anfitrión de proteger las misiones diplomáticas incluye protegerlas de actos de violencia y atentados cometidos por agentes no estatales. En los últimos años, las misiones de los Estados Unidos en el exterior han sufrido ataques de consideración, en algunos casos particulares sin haber gozado de una sólida protección estatal.

19. El incidente grave más reciente se produjo en el Iraq el 31 de diciembre de 2019, cuando varias milicias respaldadas por el Irán atacaron la Embajada de Estados Unidos en Bagdad y entraron sin obstáculos en la zona internacional, atravesando las barricadas custodiadas por las fuerzas de seguridad iraquíes. Al menos un miembro y un exmiembro del Gabinete del Gobierno

iraquí, así como varios líderes de grupos armados respaldados por el Irán y designados como terroristas por los Estados Unidos, han estado involucrados en ese atentado. Cuando los atacantes se congregaron en la Embajada, el Gobierno del Iraq no hizo apenas nada para impedir que estos invadieran, dañaran e incendiaran las instalaciones diplomáticas de los Estados Unidos. Desde ese incidente, los atentados contra instalaciones diplomáticas han seguido intensificándose en el Iraq, incluso con disparos de cohetes y artefactos explosivos improvisados, lo que ha causado muchos heridos o muertos entre personas de diversas nacionalidades y civiles iraquíes inocentes.

20. Los asaltos a las embajadas de los Estados Unidos en el exterior constituyen atentados a la inviolabilidad de los locales de las misiones diplomáticas de este país. En virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, los Gobiernos tienen la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de las misiones extranjeras contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.

21. Los Estados Unidos hacen un llamamiento a todos los Gobiernos para que cumplan con ese deber, al tiempo que reconocen que no todo está bajo el control de los países anfitriones. Es más importante que los Estados respondan con prontitud y firmeza a los incidentes que se produzcan, como lo hizo el Gobierno de los Estados Unidos en abril de 2020, cuando las autoridades municipales y federales respondieron rápidamente a un tiroteo que se produjo frente a la Embajada de Cuba en Washington D. C. El sospechoso fue detenido y acusado formalmente ante un tribunal federal, y está siendo enjuiciado.

22. Los Estados Unidos, junto a otras naciones asociadas, destacan que urge tomar medidas para mejorar la seguridad de las misiones diplomáticas. La comunidad internacional tiene un interés vital en proteger a los diplomáticos y las misiones diplomáticas, dado que la diplomacia es el pilar de las relaciones internacionales.

23. **La Sra. Flores Soto** (El Salvador) dice que su delegación reconoce la importancia de cumplir los compromisos adquiridos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, instrumentos que se fundamentan en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la igualdad soberana de los Estados, el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y el fomento de las relaciones de amistad entre los Estados. En ese sentido, los Estados tienen el deber de adoptar todas las medidas adecuadas

para proteger los locales y el personal diplomático y consular, y para evitar que se turbe la tranquilidad o se atente contra su dignidad. Ese compromiso incluye la aprobación de una adecuada legislación para prevenir, investigar y enjuiciar los actos ilícitos llevados a cabo contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares.

24. El Salvador ha establecido mecanismos de protección eficaces a fin de que las misiones y las organizaciones internacionales acreditadas en el país puedan desempeñar sus funciones, y ha aprobado legislación penal que sanciona con penas más severas los delitos cometidos contra la libertad individual de las personas a quienes se debe protección especial conforme a las reglas del derecho internacional. Por otra parte, El Salvador ha reforzado sus protocolos de seguridad y de atención ante cualquier situación que pueda vulnerar la seguridad de las misiones y sus representantes, con el fin de cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud de las dos Convenciones de Viena.

25. Muy consciente de la importancia de que las misiones diplomáticas y consulares del país en el exterior estén protegidas en los Estados receptores, El Salvador reitera la necesidad de que los Estados adopten las medidas adecuadas para hacer frente a cualquier vulneración e informen de ello a las Naciones Unidas. Si bien hasta la fecha no se han cometido infracciones graves a la protección y seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares acreditados en el país, el Gobierno reconoce la necesidad de seguir prestando especial atención al cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.

26. **La Sra. Abu-ali** (Arabia Saudita) dice que su Gobierno considera que la seguridad de las misiones diplomáticas y consulares es una cuestión de máxima prioridad, razón por la cual adopta medidas proactivas y eficaces para garantizar su protección. En ese sentido, ha creado un comité permanente de protección diplomática dentro del Ministerio del Interior, cuyas funciones incluyen la protección de los representantes, los locales y las instalaciones diplomáticas. La Arabia Saudita ha respetado durante mucho tiempo las normas consuetudinarias que posteriormente se han codificado en instrumentos internacionales. Es lamentable que algunos Estados no proporcionen la protección necesaria; las misiones diplomáticas y consulares de la Arabia Saudita, por ejemplo, han sido objeto de atentados que violan flagrantemente los convenios internacionales pertinentes. El Gobierno insta a los Estados a que adopten medidas rápidas y eficaces para prevenir o frenar dichas violaciones, informen claramente acerca de esas medidas, garanticen que el

personal diplomático pueda trabajar de forma independiente y respeten la soberanía de los Estados acreditantes.

27. **El Sr. Amaral Alves De Carvalho** (Portugal) dice que, en su informe ([A/75/126](#)), el Secretario General ha hecho referencia a algunas de las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, que han planteado cuestiones complejas relacionadas con la aplicación del derecho diplomático y consular. Sin embargo, es necesario que las medidas adoptadas para dar respuesta a los desafíos derivados de la pandemia se definan y ejecuten de conformidad con el derecho internacional consuetudinario o convencional aplicable. Los Estados receptores y los Estados acreditantes deben hallar un equilibrio entre el deber de respetar el derecho local en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, y la necesidad de garantizar, en la medida de lo posible, que los representantes diplomáticos y consulares puedan desempeñar sus funciones diplomáticas y consulares y gozar de sus privilegios e inmunidades.

28. Las restricciones a esos privilegios e inmunidades deben estar en consonancia con las obligaciones de los Estados receptores, en particular los principios generales del derecho internacional (como el principio de proporcionalidad y el principio de la igualdad soberana de todos los Estados) y las normas sobre la responsabilidad del Estado. El derecho diplomático y consular debe interpretarse teniendo en cuenta el contexto. En circunstancias normales, la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares dependen en gran medida de que haya una comunicación abierta y transparente entre los Estados receptores y los acreditantes, y, más aún, en una crisis mundial como una pandemia. Por esa razón, Portugal pide a todos los Estados Miembros que redoblen sus esfuerzos de comunicación para garantizar que tanto el derecho internacional como la salud pública estén protegidos y que las misiones y los representantes diplomáticos y consulares puedan desempeñar sus funciones.

29. **El Sr. Skachkov** (Federación de Rusia) dice que el país anfitrión de las Naciones Unidas, que tiene el deber de garantizar la protección y seguridad de los locales diplomáticos y consulares, ha vulnerado de manera flagrante la inviolabilidad de locales del Gobierno ruso y de varios otros. En particular, incautó un local en Long Island perteneciente a la Misión Permanente de la Federación de Rusia, así como otros locales diplomáticos y consulares que habían estado amparados por los privilegios e inmunidades durante mucho tiempo. El país anfitrión también ha seguido

negando a los representantes de la Federación de Rusia el acceso a la propiedad. Esos actos son inaceptables y constituyen una violación de las disposiciones relativas a la inviolabilidad de los locales pertenecientes a las misiones permanentes, que figuran en el Acuerdo relativo a la Sede, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. También son contrarios al deber del país anfitrión de garantizar que las misiones permanentes puedan llevar a cabo su labor. Por ello, la Federación de Rusia hace un llamamiento a todos los Estados para que cumplan sus obligaciones de proteger los locales y representantes diplomáticos y consulares.

30. **La Sra. Jiménez Alegría** (México) dice que el principio de inviolabilidad de los locales diplomáticos y consulares es un principio importante que forma parte de los privilegios e inmunidades desarrollados por el derecho internacional consuetudinario y codificados expresamente en el artículo 22 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y el artículo 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Esa inviolabilidad se extiende también al mobiliario y demás bienes situados en los locales de las misiones, así como a sus medios de transporte, que no pueden ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución. El principio impone a los Estados receptores la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de las misiones extranjeras contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad. La falta de adopción de estas medidas representa una violación de las dos Convenciones de Viena y, por lo tanto, da lugar a la responsabilidad internacional del Estado receptor.

31. Las intromisiones indebidas incluyen no solo la ocupación física de los locales, sino también la vigilancia y la toma de fotografías de los locales diplomáticos a través de sistemas de aeronaves no tripuladas, así como la presencia excesiva de policías y militares que obstaculizan las funciones del personal diplomático. Tales acciones en ningún momento pueden justificarse, mucho menos como respuesta a desacuerdos en las relaciones bilaterales. Los archivos, documentos y comunicaciones de las misiones, tanto en versión física como digital, también gozan del principio de inviolabilidad conforme a las dos Convenciones de Viena.

32. **El Sr. Nasimfar** (República Islámica del Irán) dice que para que las misiones diplomáticas puedan ejercer sus funciones de manera efectiva, estas deben funcionar en un entorno pacífico, seguro y tranquilo. Sin embargo, el número y la variedad de los actos de violencia contra representantes diplomáticos y

consulares ha ido en aumento. Por esa razón, es fundamental volver a poner el acento en el deber de los Estados de adoptar todas las medidas adecuadas, en cumplimiento del derecho internacional, a fin de prevenir que se cometan actos perjudiciales contra las misiones diplomáticas y consulares. De conformidad con el artículo 22 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, los locales de las misiones deben ser inviolables y los Estados receptores tienen la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de las misiones contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de las misiones o se atente contra su dignidad. Las obligaciones de los Estados respecto de la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares también se han reiterado en varias resoluciones de la Asamblea General relativas al tema del programa que se está tratando.

33. Sin embargo, en 2018 y 2019 se llevaron a cabo actos ilícitos, incluidos atentados terroristas, contra varias misiones diplomáticas y consulares de la República Islámica del Irán y su personal, que han tenido consecuencias de distinto grado en cuanto a las pérdidas humanas y materiales. En esos años, las misiones consulares iraníes en Basora, Al-Nayaf y Karbala, en la República de Iraq, fueron invadidas por manifestantes. En la mayoría de dichas invasiones, los intentos de las fuerzas de seguridad del país anfitrión resultaron insuficientes o inútiles y los atacantes pudieron irrumpir en los locales diplomáticos y consulares, llegando, en algunos casos, a destruir bienes, suministros, equipos y documentos.

34. Antes de que se produjeran esos atentados, las misiones diplomáticas y consulares habían solicitado repetidamente a las autoridades locales y la policía que mejorasen sus dispositivos de seguridad, y habían advertido a las fuerzas de seguridad de que podría darse un estallido de violencia contra sus locales y bienes consulares. Sin embargo, la respuesta de las autoridades locales no fue adecuada, ni mucho menos. El Gobierno de la República Islámica del Irán supuso que el Estado receptor identificaría, detendría y enjuiciaría a los agresores, remediaría la situación, asumiría los costos de los daños provocados y adoptaría medidas de prevención eficaces para asegurar que nunca se volviera a producir un hecho tan perturbador, pero no fue así.

35. En cuanto a las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y sus organismos especializados y de los Estados Miembros acreditados ante estas organizaciones, los criterios de reciprocidad que rigen en las relaciones bilaterales se han dejado de lado, con el objeto de asegurar el buen funcionamiento de las

Naciones Unidas sobre la base del principio de igualdad soberana de todos sus Estados Miembros. Es lamentable que el país que alberga la sede de las Naciones Unidas, al imponer restricciones de circulación inhumanas a la Misión del Irán y algunas otras misiones en la ciudad de Nueva York, haya puesto en peligro este importante principio e incumplido sus obligaciones. Las medidas coercitivas unilaterales y el abuso del sistema financiero internacional por parte del Estado anfitrión han obstaculizado el buen funcionamiento de las misiones diplomáticas de algunos países y violado el artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Es motivo de gran preocupación que, en algunos casos, se haya impedido a las misiones diplomáticas acceder a sus cuentas bancarias como consecuencia de esas medidas antijurídicas.

36. La República Islámica del Irán, en su calidad de Estado parte en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, sigue comprometida a velar por que se cumplan debidamente las disposiciones de esos instrumentos y, a ese respecto, insta a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares.

37. **El Sr. Nyanid** (Camerún) dice que su delegación está muy preocupada por las deficiencias cada vez más graves y frecuentes que se dan con referencia a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares. El desarrollo de las relaciones amistosas —uno de los principios fundamentales de las Naciones Unidas y de la diplomacia en general— ha llevado a los Estados a acordar los principios sacrosantos de la inmunidad diplomática, presentes en todas las culturas y regímenes jurídicos. Dichos principios son esenciales para las relaciones interestatales y la protección de los intereses de los Estados pero, en vista de que se incumplen cada vez más, es urgente reafirmar los principios del derecho internacional relativos a las relaciones diplomáticas y consulares y estudiar nuevas modalidades que puedan servir para poner fin a esas violaciones. El respeto de los principios mencionados es de crucial importancia para el desarrollo de las relaciones internacionales y, por ende, la protección de las misiones diplomáticas y consulares y de su personal debe ser eficaz.

38. Al Camerún le preocupan los intentos de debilitar el régimen de protección establecido por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Por consiguiente, acogería con satisfacción que se aprobara una resolución de las Naciones Unidas en la que se reafirmara que los Estados deben observar y aplicar

estrictamente las disposiciones del derecho internacional relativas a las relaciones diplomáticas y consulares. Los Estados receptores deben, en consecuencia, proteger las misiones diplomáticas y consulares y su personal frente a grupos u organizaciones que pretendan atentar contra su seguridad y dignidad. La delegación del Camerún subraya la necesidad de que exista una estrecha cooperación entre los Estados acreditantes y los Estados receptores y pide a los Estados que aún no lo han hecho que pasen a ser parte en los instrumentos jurídicos pertinentes.

39. Para mejorar la protección de las misiones y agentes diplomáticos y consulares, el Camerún ha creado una unidad especial de policía cuya misión es proteger a las personas, los bienes y los nacionales de los países amigos. Las unidades administrativas que se ocupan del tema también mantienen consultas periódicas, a fin de coordinar sus acciones y adaptarlas a la naturaleza y el alcance de las amenazas a las que se enfrentan determinadas misiones. Asimismo, el Camerún colabora estrechamente con las misiones diplomáticas y consulares presentes en el país para adaptar las medidas de protección y seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares.

40. **El Sr. Li Kai** (China) dice que es fundamental mejorar la protección de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, para que funcionen normalmente y para promover las relaciones amistosas entre los Estados. El Gobierno de China concede una importancia primordial a la protección de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y cumple estrictamente las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Asimismo, ha aprobado leyes y reglamentos sobre privilegios e inmunidades diplomáticas y consulares y garantizado que todas las misiones diplomáticas y consulares estén protegidas durante todo el año por agentes de policía armados, según sea necesario.

41. Según los informes de los países presentados al Secretario General en el marco del presente tema del programa, parece, sin embargo, que la seguridad y la protección de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares se ven cada vez más amenazadas y perjudicadas. También han aumentado los riesgos relacionados con la seguridad de las misiones diplomáticas y consulares de China y su personal en varios países. En ocasiones, se han producido robos y asaltos, y se han realizado pintadas maliciosas en los muros exteriores de varios de sus locales diplomáticos. Algunos de sus representantes han recibido llamadas

telefónicas y correos electrónicos con amenazas de bomba, mientras que otros han sido incluso víctimas de atentados con coches bomba. La delegación de China condena enérgicamente dichos actos y pide a todos los países que refuercen la protección de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares.

42. En virtud de las dos Convenciones de Viena, los Estados receptores deben adoptar medidas preventivas proactivas para proteger a las misiones y los representantes diplomáticos y consulares de cualquier amenaza a su seguridad y protección. A la luz de las circunstancias y necesidades específicas de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, los Estados receptores podrían tomar iniciativas tales como proporcionar guardias de seguridad dedicados exclusivamente a su protección durante todo el año, mantener una comunicación regular con las misiones, brindar información oportuna sobre los riesgos de seguridad, atender las solicitudes pertinentes de las misiones y mejorar su protección en momentos delicados y críticos. Los Estados receptores también deben mejorar las medidas punitivas *ex post facto* adoptadas contra los responsables de delitos cometidos contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares. Estas disposiciones se derivan no solo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, sino también de la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos.

43. **La Sra. de Souza Schmitz** (Brasil) dice que las inmunidades diplomáticas y consulares constituyen el núcleo del derecho internacional, ya que protegen los canales a través de los cuales los Estados pueden dialogar, cooperar y resolver controversias pacíficamente. Como se reconoce en los preámbulos de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, el respeto de las normas y principios que rigen las relaciones diplomáticas y consulares es esencial para el desarrollo y el fortalecimiento de las relaciones amistosas entre los Estados. En virtud de dichas Convenciones, los archivos y documentos y la correspondencia oficial deben ser inviolables en todo momento, y los Estados receptores tienen el deber de permitir que las misiones diplomáticas y consulares se comuniquen libremente para todos los fines oficiales. Las Convenciones también reconocen que las misiones diplomáticas y consulares pueden emplear todos los medios apropiados para comunicarse con sus capitales u otras sedes.

44. En vista de los avances en la tecnología de la información y el uso ampliado de las plataformas

digitales, las comunicaciones, los archivos y los documentos diplomáticos y consulares deben protegerse tanto en línea como fuera de línea. Además, los desafíos encontrados al promover todas las dimensiones de la protección y la seguridad de las misiones diplomáticas y consulares deben abordarse adecuadamente en cualquier resolución que se adopte en el marco del tema del programa que se está examinando.

45. **La Sra. Ozgud Bilman** (Turquía) dice que las relaciones diplomáticas y consulares constituyen la base de las relaciones internacionales. Para hacer efectivos los principios fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, como los de las relaciones amistosas entre los Estados, el arreglo pacífico de controversias y la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, es necesario que las misiones diplomáticas y consulares puedan funcionar con plena protección y seguridad.

46. El respeto de las normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares es de suma importancia en ese sentido. Sobre esta base, la comunidad internacional puede trabajar eficazmente para lograr la paz, la seguridad, la protección de los derechos humanos y el desarrollo. El buen funcionamiento de este sistema es también crucial para que los Estados puedan proteger sus derechos e intereses, así como los de sus ciudadanos, de acuerdo con el principio de la igualdad soberana y el de no injerencia en los asuntos internos de los Estados.

47. Lamentablemente, en todo el mundo se siguen cometiendo actos que obstaculizan la labor de las misiones diplomáticas y consulares y ponen en peligro a sus representantes. Como se ha puesto de manifiesto en los distintos informes del Secretario General sobre el tema, las misiones y los representantes de Turquía han sido a menudo objeto de amenazas, actos y atentados de ese tipo, especialmente por parte de organizaciones terroristas y grupos afines. De conformidad con el derecho internacional, los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas y oportunas para proteger a las misiones diplomáticas y consulares y sus representantes.

48. A ese respecto, es especialmente importante que las autoridades locales y nacionales de los Estados receptores tengan debidamente en cuenta las evaluaciones de amenazas transmitidas por las misiones diplomáticas y consulares, colaboren estrechamente con las misiones y pongan en marcha rápidamente las medidas preventivas correspondientes. Por otra parte, para preservar la integridad del conjunto de normas universalmente aceptadas que rigen las relaciones

diplomáticas y consulares, también es imperativo que los locales diplomáticos y consulares no se utilicen de ninguna manera incompatible con sus funciones, y que quienes gozan de privilegios e inmunidades respeten las leyes y reglamentos de los Estados receptores.

49. Al examinar el tema de la protección de los diplomáticos, es fundamental considerar también la cuestión conexas de la apología de los crímenes, en particular los asesinatos, cometidos por grupos terroristas y de otro tipo contra los representantes de las misiones diplomáticas y consulares. Turquía ha perdido a muchos diplomáticos a raíz de este tipo de atentados y asesinatos, entre ellos, un funcionario internacional. Por tanto, condena enérgicamente dichos atentados y cualquier intento de glorificar a sus autores.

50. **La Sra. Rodríguez Abascal** (Cuba) dice que su delegación condena inequívocamente los actos violentos cometidos contra misiones y representantes diplomáticos y consulares. Estos hechos tienen un impacto negativo en las relaciones de cooperación entre los Estados y constituyen violaciones flagrantes de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos. Los Estados deben adoptar todas las medidas pertinentes dirigidas a prevenir tales actos en el futuro y enjuiciar a los responsables.

51. En su informe (A/75/168), el Secretario General se refiere a un grave incidente que tuvo lugar en la Embajada de Cuba en Washington D. C. en abril de 2020, sobre el cual la delegación cubana llamó la atención durante el examen del tema del programa titulado “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”. La respuesta del Gobierno de los Estados Unidos a este incidente ha sido altamente cuestionable. En virtud de la sección 1116 del capítulo 18 del Código de los Estados Unidos, todo “intento de dar muerte a un funcionario extranjero” es un delito castigado con la privación de libertad de hasta 20 años. Dicha sección fue promulgada en 1976 por el Congreso de los Estados Unidos, precisamente para aplicar la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos.

52. El 22 de julio de 2020, un gran jurado federal presentó formalmente la acusación por cuatro delitos al sujeto que había disparado 32 proyectiles de un rifle AK-47 contra la Embajada de Cuba en Washington D. C., quien además había declarado que tenía la intención de matar. Sin embargo, entre los cuatro delitos

citados no figuraba el de la sección 1116 del título 18 del Código, que calificaría este delito como terrorismo. Al negarse a calificar el atentado perpetrado contra la Embajada de Cuba como un acto terrorista, el Gobierno de los Estados Unidos actúa con una clara motivación política e ignora la aplicación de convenciones internacionales que protegen a los agentes diplomáticos contra actos terroristas en ese país.

53. Para Cuba, este es un incidente grave, ocurrido en la capital de un país con un número considerable de misiones diplomáticas. Por esa razón, Cuba denuncia que el silencio del Gobierno de los Estados Unidos puede convertirse en acicate para los que identifican a las sedes diplomáticas como objetivos de ataques violentos o terroristas.

54. Existe un historial serio de actos violentos y hostiles, incluidos atentados terroristas contra funcionarios diplomáticos cubanos designados en los Estados Unidos, tanto en la sede de Washington D. C., como en la Misión Permanente ante las Naciones Unidas en Nueva York. Debería recordarse, por ejemplo, que el diplomático cubano Félix García Rodríguez fue asesinado en Nueva York el 11 de septiembre de 1980 y que se realizaron ataques directos con artefactos explosivos contra la sede de la Misión Permanente de Cuba en dicha ciudad.

55. Cuba ofrece un entorno de tranquilidad y seguridad para el desempeño de las funciones diplomáticas de todos los Estados y organismos internacionales, y continuará prestando especial atención a la protección y seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos acreditados en su territorio, como muestra de su compromiso con las normas internacionales vigentes en la materia.

56. La delegación de Cuba insta a que se respeten, apliquen y hagan cumplir estrictamente todos los principios y normas del derecho internacional que rigen la inviolabilidad de los locales de las misiones diplomáticas y consulares y de las misiones de las organizaciones internacionales debidamente acreditadas. Asimismo, reitera su apoyo al examen bienal del presente tema del programa en la Comisión, ya que contribuye a mejorar las relaciones diplomáticas y consulares en un marco de seguridad y de cumplimiento estricto de las disposiciones del derecho internacional.

57. **El Sr. Ahmed** (Iraq), en ejercicio del derecho de respuesta, dice que el Iraq defiende su independencia, soberanía e integridad territorial, y rechaza la idea de que su territorio se utilice como escenario para el ajuste de cuentas. El Iraq condena todos los actos hostiles contra las misiones o embajadas extranjeras en su territorio y destaca la importancia de proteger las

misiones diplomáticas y detener y enjuiciar a los autores de dichos actos. Asimismo, pide a los países en los que sus embajadas y agentes han sido atacados que investiguen esos ataques.

58. A los efectos de proteger la Embajada del Irán y su personal en Basora, se desplegaron fuerzas de seguridad iraquíes, quienes tomaron todas las medidas necesarias. Tras los ataques sufridos, se destinó un gran número de personal y agentes de seguridad para proteger la Embajada. Las autoridades también están estudiando la posibilidad de adoptar otras medidas con ese fin y reforzar la seguridad para evitar futuros ataques de cualquier tipo. Se ha encargado al Ministerio del Interior la tarea de redactar disposiciones y crear una comisión que se ocupe de la protección de los locales e investigue los posibles fallos de seguridad en ellos. También se han incoado procedimientos penales ante un tribunal de Basora, que ha dictado una decisión para asegurar que los autores sean llevados ante la justicia.

59. La República del Iraq se compromete a respetar todos los instrumentos internacionales pertinentes, concretamente la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, y a cumplir sus compromisos internacionales para garantizar la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares.

60. **La Sra. Barba Bustos** (Ecuador), en ejercicio del derecho de respuesta, dice que la seguridad y la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, los archivos, los documentos y las comunicaciones son fundamentales para el mantenimiento de relaciones pacíficas, constructivas y amistosas entre los Estados. Por lo tanto, es esencial garantizar el cumplimiento de todas las normas y principios del derecho internacional relativos a la cuestión, en particular la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

61. El Gobierno del Ecuador reconoce que los privilegios e inmunidades de que gozan las misiones y los representantes diplomáticos y consulares les permiten funcionar con eficacia. Por ello, condena enérgicamente cualquier violación contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como contra las organizaciones internacionales y su personal. También ha tomado todas las medidas jurídicas y de seguridad para proteger a las misiones y los representantes diplomáticos y consulares en su territorio.

Tema 82 del programa: Expulsión de extranjeros

62. **El Presidente** recuerda que el examen del presente tema obedece a que, en 2014, la Comisión de Derecho Internacional recomendó a la Asamblea General que tomase nota del proyecto de artículos sobre la expulsión de extranjeros en una resolución, incluyera los artículos en un anexo de dicha resolución y alentase a que se le diese la máxima difusión, y que considerase la posibilidad de elaborar, en una etapa posterior, una convención sobre la base del proyecto de artículos.

63. **La Sra. Bierling** (Noruega), hablando en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), dice que el 12 de junio de 2014, en respuesta a la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que la Asamblea General considerase la posibilidad de elaborar una convención sobre la base del proyecto de artículos, los países nórdicos proporcionaron observaciones conjuntas por escrito después de la primera lectura del proyecto. También realizaron una declaración conjunta en el septuagésimo segundo período de sesiones de la Sexta Comisión sobre el tema.

64. Los países nórdicos siguen sin estar convencidos de que el tema en examen sea propicio para la elaboración de una convención, ya que se trata de un ámbito jurídico en el que existen normas regionales importantes y detalladas y diferencias de opinión sobre muchos aspectos. No obstante, el proyecto de artículos representa una descripción útil de los retos que se plantean en materia de expulsión de extranjeros. Los países nórdicos sostienen que es mejor en este momento reiterar su agradecimiento a la Comisión de Derecho Internacional por contribuir de manera continua a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, y que la Sexta Comisión vuelva a tratar el tema dentro de unos años.

65. De manera más general y sin perjuicio de la modalidad que adopte el proyecto de artículos en el futuro, los países nórdicos consideran que una posible convención, o cualquier otro tipo de instrumento sobre la expulsión de extranjeros, debería elaborarse sobre la base de la obligación de los Estados, conforme al derecho internacional, de readmitir a sus propios nacionales que no tengan residencia legal en otro país, y hacer hincapié en dicha obligación, que se aplica tanto a los retornos voluntarios como a los forzosos.

66. **La Sra. Tan** (Singapur) dice que el tema de la expulsión de extranjeros es difícil, dada la compleja y delicada relación que existe entre el derecho soberano de un Estado de expulsar a extranjeros de su territorio y la obligación del Estado de respetar el derecho internacional de los derechos humanos aplicable, los

derechos y obligaciones de los Estados receptores y los derechos de las personas. El desarrollo progresivo de las leyes y las prácticas en materia de expulsión de extranjeros debe abordarse con cautela.

67. Singapur ha dejado muy claro su punto de vista sobre el tema en debates anteriores y mantiene su inquietud acerca del contenido del proyecto de artículos y de la medida en que la Comisión de Derecho Internacional ha tratado de desarrollar progresivamente el derecho a través de ellos. También le preocupa que en el proyecto de artículos y sus comentarios no se distinga entre codificación y desarrollo progresivo. La delegación de Singapur ha estado siempre en desacuerdo con la ampliación del principio de no devolución que figura en el párrafo 2 del proyecto de artículo 23, dado que no refleja el derecho internacional consuetudinario según el cual un Estado en el que se ha abolido la pena de muerte no tiene obligación alguna de no expulsar a una persona a otro Estado en el que pueda imponerse esa pena.

68. A la luz de dichas preocupaciones, Singapur no está a favor de que se elabore una convención sobre la base del proyecto de artículos. La Asamblea General debería limitarse a tomar nota del proyecto de artículos y de las preocupaciones y reservas expresadas por las delegaciones al respecto.

69. **La Sra. Grosso** (Estados Unidos de América) dice que su Gobierno sigue cuestionando el acierto y la utilidad de tratar de expandir normas jurídicas bien establecidas que figuran en convenciones de derechos humanos y de refugiados ampliamente ratificadas, que ya proporcionan la base jurídica para lograr los objetivos fundamentales del proyecto de artículos. Además, algunos aspectos clave del proyecto de artículos corren el riesgo de confundirse con las normas jurídicas vigentes, ya que la Comisión de Derecho Internacional ha combinado en la misma disposición elementos de esas normas con elementos que representan propuestas para el desarrollo progresivo del derecho. En consecuencia, la delegación de los Estados Unidos no cree que sea apropiado elaborar una convención sobre la base del proyecto de artículos.

70. **La Sra. González López** (El Salvador) dice que, en el septuagésimo segundo período de sesiones, su delegación lamentó que el proyecto de artículos se hubiera dado por finalizado a pesar de que aún permanecían algunas cuestiones de fondo que resultaban de especial interés para los Estados Miembros, incluido El Salvador. La delegación considera que el tema de la expulsión de extranjeros se encuentra íntimamente vinculado a las normas fundamentales del derecho internacional de los

derechos humanos y a la correspondiente obligación de los Estados de respetar y proteger los derechos de las personas sometidas a su jurisdicción sin discriminación alguna. Sin embargo, El Salvador observa con preocupación que algunas disposiciones del proyecto de artículos desatienden esas normas y no proporcionan una base más sólida a las normas existentes.

71. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en su jurisprudencia que se debe garantizar el debido proceso a todas las personas, independientemente de su estatus migratorio, puesto que el amplio alcance de la intangibilidad del debido proceso se aplica no solo *ratione materiae* sino también *ratione personae*, sin discriminación alguna. Por lo tanto, los Estados deben establecer políticas, leyes, protocolos y prácticas migratorias que partan de una presunción de libertad y no de una presunción de detención. Esto significa que los inmigrantes tienen derecho a permanecer en libertad mientras están pendientes los procedimientos migratorios. El estándar sobre la excepcionalidad de la privación de la libertad debe considerarse aún más elevado en el caso de la detención de inmigrantes, debido a que las infracciones migratorias son de carácter administrativo y no penal. Pese a ello, en el proyecto de artículo 19 se mantiene la presunción de detención en contra de todas las personas migrantes.

72. La expulsión es una medida extrema con un fuerte impacto sobre la autonomía de la persona y la vida de sus familiares. Prohibir la circulación de la persona en el territorio en el que desarrolló parte de su vida puede considerarse una forma de privación de libertad. Por lo tanto, la expulsión debe estar sujeta al control judicial más estricto, y se deben establecer garantías procesales, detallando asimismo los criterios de no expulsión.

73. Sin embargo, el proyecto de artículos no hace distinción alguna entre las personas sometidas a un proceso de detención. A ese respecto, es importante tener en cuenta la opinión consultiva OC-21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que esta señaló que los Estados no pueden recurrir a la privación de la libertad de los niños que se encuentran junto a sus progenitores, ni de aquellos que están no acompañados o separados de sus padres, como medida cautelar en los procedimientos de inmigración. Algunos de los proyectos de artículos deben modificarse a la luz de los aspectos ya consolidados en el derecho internacional de los derechos humanos y porque algunos de ellos podrían ser contrarios a ciertas disposiciones de instrumentos como la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, el Pacto

Mundial sobre los Refugiados y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

74. La delegación de El Salvador acoge con satisfacción las modalidades adoptadas en el actual proyecto de artículos, pues considera que una actualización técnica es la mejor manera de garantizar la continua discusión respecto del proyecto, ya que, si bien han transcurrido seis años desde la conclusión de la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema, las problemáticas en torno al trato de los migrantes y los refugiados siguen existiendo y se han exacerbado en el contexto de la pandemia de COVID-19.

75. Se pueden encontrar más comentarios de la delegación de El Salvador sobre el tema, que tratan sobre los proyectos de artículos 26 y 36, en la declaración completa publicada en el sitio web de la Sexta Comisión.

76. **La Sra. Guardia González** (Cuba) considera de utilidad la codificación de los derechos de las personas expulsadas o en vías de expulsión, siempre que dicha codificación esté inspirada en el principio de la protección integral de los derechos humanos de dichas personas y no vulnere la soberanía de los Estados. La protección de los derechos humanos de las personas expulsadas o en vías de expulsión no puede constituir un límite para el ejercicio del derecho de expulsión. En ese sentido, es necesario tener en cuenta el respeto del derecho interno y el mantenimiento de la seguridad pública en cada Estado. También es crucial que las expulsiones se notifiquen previamente al Estado de destino, a fin de proteger expresamente el derecho de las personas expulsadas o en vías de expulsión a comunicarse con sus representantes consulares.

77. La legislación penal cubana prevé la expulsión de extranjeros como una sanción accesoria que puede imponer un tribunal a las personas naturales cuando considere que, por la índole del delito, las circunstancias de su comisión o las características personales del inculpado, se evidencia que su permanencia en el país sería perjudicial. La ley también prevé que la expulsión de extranjeros como medida accesoria procede después de que se extinga la sanción principal. Asimismo, se concede al Ministerio de Justicia la facultad discrecional de ordenar la expulsión del extranjero sancionado antes de que cumpla la sanción principal, en cuyo caso se extingue la responsabilidad penal del sancionado.

78. La fuerza vinculante de este tipo de instrumentos se deriva del consentimiento de los Estados en el proceso de formación del derecho internacional. Cuba reconoce la contribución de la Comisión de Derecho Internacional y de cada uno de sus miembros al

desarrollo progresivo del derecho internacional y considera que el proyecto de artículos sobre la expulsión de extranjeros puede constituir punto de partida para la elaboración de una convención internacional sobre el tema. No obstante, la Comisión de Derecho Internacional no puede, por sí misma, constituir un órgano legislativo encargado de establecer normas de derecho internacional. Su valioso aporte ha sido documentar los temas en que los Estados han elaborado normas con trascendencia para el derecho internacional y proponer asuntos respecto de los cuales a los Estados podría interesarles elaborar dichas normas.

79. **El Sr. Amaral Alves De Carvalho** (Portugal) dice que el proyecto de artículos sobre la expulsión de extranjeros representa un buen marco para la protección y el respeto de los derechos individuales de las personas que se enfrentan a la expulsión, ya que establece un buen equilibrio entre dichos derechos y la soberanía de los Estados expulsores. Sin embargo, la delegación de Portugal considera que, por el momento, el proyecto de artículos es y debe seguir siendo una visión general de las normas jurídicas existentes y que debe servir de guía general sobre el derecho de expulsión de extranjeros.

80. En el septuagésimo segundo período de sesiones, Portugal pidió a la Sexta Comisión que evaluara mejor la influencia del proyecto de artículos en la práctica de los Estados. El propio país ha dado un ejemplo de práctica de los Estados en relación con los derechos humanos de los extranjeros durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), al ampliar el acceso al servicio nacional de salud para todos los inmigrantes y refugiados, independientemente de su estatus o situación legal.

81. El Gobierno de Portugal ha concedido la residencia temporal a aproximadamente 130.000 extranjeros cuyos procedimientos de inmigración o asilo estaban pendientes a la fecha en que se declaró el estado de emergencia en Portugal. También está estudiando la posibilidad de ampliar dicha disposición hasta 2021. Además de evitar algunos casos de expulsión, la medida permite que los extranjeros sean reconocidos como personas vulnerables y que se les garanticen los mismos derechos en materia de salud, apoyo social, empleo y vivienda que a los nacionales portugueses, en un momento especialmente difícil para la salud pública. Este tipo de políticas transitorias, pragmáticas y humanas están en consonancia con el espíritu del proyecto de artículos.

82. **El Sr. Skachkov** (Federación de Rusia) dice que los Estados tienen un derecho soberano inalienable de expulsar a extranjeros. Sin embargo, este derecho no es absoluto, ya que los Estados también están vinculados

por obligaciones jurídicas internacionales, incluida la obligación de proteger los derechos y las libertades de las personas sujetas a expulsión. Sin embargo, no existe un instrumento jurídico universal para resolver las cuestiones que surgen en relación con el proceso de expulsión de extranjeros. En general, el proyecto de artículos sobre la expulsión de extranjeros, que aborda una serie de aspectos cada vez más cruciales de ese proceso, será un recurso útil para la redacción de un instrumento de ese tipo. A pesar de ello, en vista de la limitada capacidad actual de la Sexta Comisión para reunirse en persona, la Federación de Rusia es partidaria de se haga una actualización técnica de la resolución 72/117 de la Asamblea General y se aplase el debate de fondo sobre la forma que podría adoptar el proyecto de artículos, o sobre otra solución adecuada, hasta el septuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General.

83. La Federación de Rusia se mantiene firme en su compromiso de defender los derechos y las libertades fundamentales de los extranjeros sujetos a expulsión y de extender las garantías procesales a esas personas. A la luz de la pandemia de COVID-19, el país ha suspendido los plazos aplicables a la duración de las estancias temporales, los visados, los permisos de residencia y las tarjetas de migración para los ciudadanos extranjeros y los apátridas en su territorio.

84. **El Sr. Arrocha Olabuenaga** (México) dice que el proyecto de artículos sobre la expulsión de extranjeros constituye un buen punto de partida para la discusión sobre el tema. La premisa principal que debe guiar dicha discusión es el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas que enfrentan o han enfrentado procesos de expulsión. Si bien tanto la teoría como la jurisprudencia reconocen que los Estados tienen un derecho inherente a expulsar a cualquier extranjero, deben ejercer ese derecho de conformidad con el derecho internacional vigente, en particular respetando plenamente los instrumentos de derechos humanos.

85. Los derechos humanos son universales, lo que significa que ni el origen nacional de las personas en procesos de expulsión, ni su situación jurídica en el territorio de un Estado pueden servir de base para negar la protección de sus derechos humanos. La observancia de los derechos humanos durante el proceso de expulsión, en particular la prohibición de la arbitrariedad, el abuso de poder y la denegación de justicia, sirven para limitar las facultades de los Estados en materia de extranjería. Para México, la observancia del debido proceso y las garantías procesales, así como el derecho a un recurso efectivo, a un juicio imparcial y llevado con independencia, están entre las condiciones mínimas que

deben cumplir los Estados al ejercer su derecho soberano de expulsión en perjuicio de cualquier persona.

86. Por estas razones, México se suma a la comunidad internacional en su interés general de promover la observancia de los derechos humanos durante los procesos de expulsión. Asimismo, la delegación de México reafirma su compromiso con la no discriminación en los procesos de expulsión y destaca la importancia de prestar particular atención a las personas vulnerables que enfrentan estos procesos, como las personas con discapacidad, las niñas y los niños, las personas de la tercera edad y las mujeres embarazadas. De igual forma, hace un llamado para que se mantenga la unidad familiar en esos procesos.

87. La migración es un fenómeno inherente al mundo globalizado, ya que cada vez más personas transitan entre fronteras motivadas por diversas razones. Los Estados y los organismos internacionales tienen la tarea urgente de armonizar el ejercicio de sus facultades soberanas con el respeto a la dignidad de todas las personas.

88. **El Sr. Nasimfar** (República Islámica del Irán) dice que la expulsión de extranjeros es un ámbito del derecho internacional que contempla, al mismo tiempo, la prerrogativa soberana de los Estados y la protección de las personas que no son nacionales de esos Estados. La delegación de la República Islámica del Irán acoge con satisfacción el proyecto de artículos sobre la expulsión de extranjeros, pero considera que la idea de convocar una conferencia diplomática para estudiar la posibilidad de elaborar una convención sobre la base del proyecto de artículos es todavía prematura. Debido a la sensibilidad e importancia del tema, las disposiciones del proyecto de convención deberían basarse en *lex lata* y no en *lex ferenda*. Sin embargo, la Comisión de Derecho Internacional ha ido más allá del derecho consuetudinario y convencional al intentar codificar el proyecto de artículos, lo que equivale a codificar un ámbito del derecho internacional en el que la práctica de los Estados es todavía limitada.

89. Los Estados tienen no solo la potestad jurídica de expulsar a los extranjeros que suponen una amenaza para su seguridad nacional o el orden público, sino también el derecho de determinar los componentes de esos dos conceptos en función de sus leyes nacionales y las circunstancias imperantes. Por lo tanto, no es necesario elaborar una lista exhaustiva de los motivos que pueden invocarse para justificar la expulsión de extranjeros. Los Estados tampoco tienen la obligación de especificar los motivos de expulsión en todos los casos. Todo ello, por supuesto, sin perjuicio del postulado jurídico de que la expulsión debe llevarse a

cabo con el debido respeto de los derechos humanos fundamentales de la persona expulsada, a la cual debe protegerse de cualquier trato inhumano y degradante, incluso durante la detención previa a la expulsión. Los derechos de propiedad de todas las personas sujetas a expulsión también deben ser respetados y protegidos por las autoridades del Estado expulsor.

90. Muchas legislaciones nacionales no prevén recurso alguno contra la expulsión, y es ciertamente dudoso que existan normas consuetudinarias en ese ámbito. El derecho de retorno al Estado expulsor no puede reconocerse en el caso de los extranjeros que se encontraban ilegalmente en su territorio antes de la expulsión. La concesión de este derecho implicaría reconocer un derecho adquirido de residencia en el territorio de un Estado extranjero, algo desconocido en la práctica de los Estados. Al conceder a los extranjeros ilegales el derecho a impugnar una decisión de expulsión, la Comisión de Derecho Internacional también ha ido más allá del derecho convencional y consuetudinario vigentes. Ofrecer un trato igual a los extranjeros que se encuentran, legal o ilegalmente, en el territorio de un Estado podría crear un incentivo para la inmigración ilegal. El proyecto de artículo 27 (Efecto suspensivo del recurso contra la resolución de expulsión) también es inaceptable, porque constituye un desarrollo progresivo sin base mínima en una práctica uniforme o convergente de los Estados.

91. La República Islámica del Irán sostiene que la versión final del proyecto de la Comisión de Derecho Internacional puede servir de guía para la cooperación interestatal y para la redacción de disposiciones legislativas nacionales en materia de expulsión de extranjeros, pero no parece estar lista para que la Asamblea General emprenda un ejercicio de codificación sobre la expulsión de extranjeros, dado que la jurisprudencia nacional y regional en la materia todavía está en evolución.

92. **El Sr. Li Kai** (China) dice que un Estado soberano tiene la potestad de expulsar a cualquier extranjero, siempre que lo haga conforme a derecho. Esa potestad refleja la capacidad de un Estado de ejercer un control legítimo y efectivo sobre su territorio. En el ejercicio de ese derecho, el Estado debe cumplir las disposiciones de los tratados internacionales pertinentes y el derecho internacional consuetudinario, así como su legislación interna, al tiempo que adopta las medidas adecuadas para proteger los derechos humanos básicos y la dignidad de los extranjeros que enfrentan la expulsión. Es necesario alcanzar un equilibrio razonable entre la protección de los derechos humanos básicos de los extranjeros y la defensa de la soberanía del Estado.

93. A pesar de los esfuerzos de la Comisión de Derecho Internacional, el proyecto de artículos sigue siendo desequilibrado en algunos aspectos. Por ejemplo, en el párrafo 2 del artículo 19 se establece que la duración de la detención solo puede prorrogarse si lo decide un tribunal u otra autoridad competente previa revisión judicial. En la práctica, la autoridad competente que decide ampliar la duración de la detención varía de un Estado a otro. Cada Estado tiene derecho a elegir si protege los derechos de las personas que enfrentan la expulsión mediante una revisión judicial u otros procedimientos razonables. No es conveniente establecer una norma única para todos.

94. El proyecto de artículos será útil para reforzar la protección de los derechos humanos. Sin embargo, algunos de esos artículos carecen de justificación en la práctica universal de los Estados y van más allá de las obligaciones asumidas por los Estados en los tratados correspondientes. Por esa razón, todavía no pueden servir de base para la negociación de un convenio internacional sobre la expulsión de extranjeros.

95. **La Sra. Townsend** (Reino Unido) dice que la posición de su Gobierno siempre ha sido que la expulsión de extranjeros es un tema difícil y complejo, que importa una intromisión directa en la esfera interna de los Estados. La delegación del Reino Unido cree que, en la actualidad, el tema no es adecuado para una convención. En ese sentido, no comparte la opinión de que el proyecto de artículos refleja el derecho internacional consuetudinario, ni está de acuerdo con el contenido de los proyectos de artículo que pretenden representar el desarrollo progresivo del derecho internacional.

96. El Reino Unido ha presentado comentarios detallados sobre el proyecto de artículos en un anexo a la copia escrita de la presente declaración. Aunque considera que el tema no está suficientemente desarrollado ni es lo bastante homogéneo para su codificación, el país mantiene su compromiso con la protección de los derechos de los extranjeros que enfrentan la expulsión en su propio marco jurídico interno. Cada Estado debería gozar de una considerable discrecionalidad en ese ámbito. A ese respecto, debe ser capaz de gestionar la inmigración en su beneficio y asegurar sus fronteras frente a quienes pretenden socavar el control efectivo de la inmigración. Se espera que los migrantes cumplan las leyes de los Estados receptores. De lo contrario, los Estados receptores deberían poder adoptar medidas apropiadas y razonables para promover su cumplimiento de acuerdo con las obligaciones existentes del derecho internacional.

97. **El Sr. Abd Aziz** (Malasia) dice que la expulsión de extranjeros es un tema que, por su propia naturaleza, ha sido abordado por los Estados en sus respectivas decisiones legislativas, judiciales o administrativas de ámbito nacional. El proyecto de artículos y los comentarios conexos son el resultado de un largo proceso de deliberación y una representación del consenso más amplio posible entre los Estados. No obstante, como país pequeño considerado país de destino de muchos migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, Malasia mantiene sus dudas en cuanto a que el proyecto de artículos pueda garantizar el pleno respeto de su soberanía, integridad territorial y seguridad nacional.

98. El proyecto de artículos reproduce algunos principios existentes que ya se han establecido en otros tratados internacionales, como las normas relativas a la expulsión de apátridas, contempladas en el artículo 7 (Normas relativas a la expulsión de apátridas), que repite las normas ya codificadas en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954. Algunos elementos del proyecto de artículos también han ampliado el alcance de los principios codificados en otros tratados internacionales, como el principio de no devolución, que figura en el artículo 23 (Obligación de no expulsar a un extranjero a un Estado en el que su vida estaría amenazada) y que amplía el alcance de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, así como la prohibición de la expulsión colectiva, codificada en el artículo 9 (Prohibición de la expulsión colectiva), que reproduce una disposición de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares.

99. A la Comisión de Derecho Internacional le ha llevado diez años aprobar el proyecto de artículos, ya que había diferencias de opinión en muchos aspectos, así como un número importante de prácticas estatales existentes y bien establecidas en relación con muchas de las cuestiones que se tratan en el citado proyecto. Los Estados deben seguir ejerciendo una considerable discrecionalidad y adoptar medidas razonables en relación con la expulsión de extranjeros, de acuerdo con sus leyes internas pertinentes, en particular en el contexto actual de la migración mundial y la pandemia de COVID-19. Por todo ello, Malasia no apoya la elaboración de una convención sobre la base del proyecto de artículos y sugiere que la Asamblea General se limite a tomar nota del proyecto en cuestión.

100. **Monseñor Hansen** (Observador de la Santa Sede) dice que los refugiados, los solicitantes de asilo, los migrantes y las víctimas del tráfico y la trata de seres humanos son algunas de las personas más vulnerables

del mundo. Por ello, es importante evitar una globalización de la indiferencia, según la cual los migrantes, los refugiados, los desplazados y las víctimas de la trata se han convertido en emblemas de la exclusión. Además de las penurias que su condición conlleva, a menudo son despreciados y considerados el origen de todos los males de la sociedad. La expulsión de extranjeros es un tema complejo y sensible desde el punto de vista político. Aunque la diferencia de opiniones acerca del proyecto de artículos sobre la expulsión de extranjeros podría requerir más tiempo para el debate y para que la práctica de los Estados se desarrolle, el deseo de contar con normas básicas en materia de expulsión de extranjeros requiere una perseverancia continua.

101. La Comisión de Derecho Internacional es digna de elogio por haber elaborado un proyecto basado en normas extraídas de las prácticas estatales e interestatales, las leyes nacionales y las disposiciones pertinentes del derecho internacional, así como en elementos de *lex ferenda*. La Comisión no pone en duda el derecho de los Estados a abordar de forma independiente las cuestiones relativas a la estancia de los extranjeros en sus territorios, ni trata de imponer limitaciones injustificadas a los casos en que la expulsión de un extranjero sería legítima. Al mismo tiempo, los derechos humanos fundamentales deben prevalecer siempre sobre los intereses del Estado. Los refugiados, los solicitantes de asilo, los migrantes y las víctimas del tráfico de personas tienen los mismos derechos humanos que los residentes legales y, por tanto, sus derechos deben garantizarse y protegerse plenamente. El artículo 5.4 del proyecto establece justamente que “un Estado no expulsará a un extranjero por un motivo contrario a sus obligaciones en virtud del derecho internacional”.

102. La Santa Sede acoge con especial satisfacción los proyectos de artículos 23 y 24, que amplían el principio de no devolución mucho más allá de los límites tradicionales del derecho internacional de los refugiados. De hecho, nadie —no solo los refugiados— debe ser expulsado, devuelto o extraditado a otro Estado cuando haya motivos fundados para creer que su vida o su libertad se verán amenazadas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política, o cuando pueda ser sometido a la pena de muerte. Esta disposición codifica un consenso creciente en la comunidad internacional, como lo demuestra el artículo 3 de la Convención contra la Tortura.

103. También es importante mejorar las condiciones de detención y proteger los derechos procesales de los detenidos. La Santa Sede observa con preocupación que

el proyecto de artículo 19 se basa en el supuesto de que las personas sujetas a expulsión serían detenidas. La detención debe ser la excepción y no la regla. Además, los niños nunca deben ser detenidos, y su interés superior debe ser la consideración primordial en todas las decisiones que se tomen en su nombre. El estado de derecho exige que el Estado justifique toda limitación a un derecho humano, teniendo en cuenta las circunstancias específicas. Por otra parte, debe disponerse que los centros de detención estén limpios, proporcionen acceso a médicos y tengan en cuenta las necesidades de las familias, las mujeres y los niños, de conformidad con el concepto básico de dignidad humana. Debe garantizarse el derecho de los niños que puedan ser objeto de expulsión a gozar del cuidado de sus familias.

104. Las garantías procesales están consagradas en el derecho internacional y son inderogables. Los Estados deben garantizar el respeto de los derechos procesales, que emanan del principio de la dignidad humana y no del estatus migratorio de un individuo, ni del periodo de tiempo que este haya pasado en un territorio. Es fundamental brindar derechos sustantivos a los extranjeros que enfrentan la expulsión, así como los medios procesales para ejercer esos derechos. El derecho a una revisión judicial rápida de la legalidad de la detención, el derecho a recibir una decisión por escrito y el derecho a la información sobre los recursos legales disponibles son aspectos que deberían ser objeto de mayor consideración.

105. Aunque la Santa Sede reconoce que, por el momento, no parece haber consenso para convocar una conferencia internacional con el objeto de aprobar una nueva convención en materia de expulsión de extranjeros, considera que el tema debe mantenerse en el programa de la Sexta Comisión.

Tema 86 del programa: El estado de derecho en los planos nacional e internacional (*continuación*)
(A/C.6/75/L.4)

Proyecto de resolución A/C.6/75/L.4: El estado de derecho en los planos nacional e internacional

106. **El Sr. Arrocha Olabuenaga** (México), presentando el proyecto de resolución en nombre de la Mesa, dice que el texto se basa en la resolución [74/191](#) de la Asamblea General, con las actualizaciones técnicas necesarias.

107. **El Presidente** indica que la Comisión se pronunciará sobre el proyecto de resolución en la reunión que tendrá lugar el 19 de noviembre de 2020.

Se levanta la sesión a las 17.10 horas.